



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CORDOBA - BOLIVAR  
Email: [j01prmcordoba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmcordoba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Código 132124089-001

Córdoba, Bolívar, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

Correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva, se procede a su estudio. Revisada la demanda ejecutiva, el Despacho observa archivo PDF contentivo de documento que presta merito ejecutivo – acta de conciliación -, soporte para el cobro de la obligación en el contenida, que reúne los requisitos legales previstos en los artículos 82, 90 y 422 del Código General del Proceso. Así mismo, el archivo PDF que contiene el acta de conciliación en la que se fijó cuota alimentaria a favor de una menor de edad y a cargo del demandado, da cuenta de la existencia de una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo de la parte demandada, causada por el no pago del aumento anual del valor de la cuota de alimentos acordada conforme al IPC actualizado de cada año, desde el año 2012 hasta el año 2021; y por las cuotas de alimento dejadas de pagar desde el mes de julio del año 2021 hasta el mes de septiembre del año 2021, más las que se sigan causando. Lo anterior se ilustra en la siguiente tabla así:

AÑO	VALOR DE CUOTA	PORCENTAJE DE AUMENTO
2011	\$ 150.000	5,80%
2012	\$ 158.700	4,02%
2013	\$ 165.079	4,50%
2014	\$ 172.508	4,60%
2015	\$ 180.443	7,00%
2016	\$ 193.074	7,00%
2017	\$ 206.590	5,90%
2018	\$ 218.778	6,00%
2019	\$ 231.905	6,00%
2020	\$ 245.819	3,50%
2021	\$ 254.423	3,50%

AÑO	VALOR DE CUOTA	PORCENTAJE DE AUMENTO	NUMERO DE CUOTAS POR AÑO	TOTAL DIFERENCIA CAUSADA ANUAL
2011	\$ 150.000	5,80%	0	0
2012	\$ 8.700	4,02%	12	\$ 104.400
2013	\$ 15.079	4,50%	12	\$ 180.948
2014	\$ 22.508	4,60%	12	\$ 270.096
2015	\$ 30.443	7,00%	12	\$ 365.316
2016	\$ 43.074	7,00%	12	\$ 516.888
2017	\$ 56.590	5,90%	12	\$ 679.080
2018	\$ 68.778	6,00%	12	\$ 825.336
2019	\$ 81.905	6,00%	12	\$ 982.860
2020	\$ 45.819	3,50%	12	\$ 549.828
2021	\$ 54.423	3,50%	06	\$ 326.538
TOTAL RETROACTIVO				\$ 4.801.290

AÑO	VALOR DE CUOTA MENSUAL	TOTAL CUOTAS ADEUDADAS JULIO A SEPTIEMBRE DE 2021
2021	\$ 254.423	\$ 763.269

En cuanto a las costas y gastos del proceso, las mismas serán resueltas en la respectiva sentencia. Bajo el parámetro de las anteriores consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba,

**DISPONE**

1º. Librar mandamiento de pago en contra de JULIO MANUEL HENAO RODELO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.051.816.010, y a favor de la menor EMYLEEN DE JESUS HENAO YEPES identificada con T.I. No. 1.051.820.600 representada por señora madre YEIMY LUCIA

**RAD. 13 212 40 89 001 2021 00082 00**  
**EJECUTIVO**

YEPES JIMENEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 1.051.815.25, por las siguientes sumas de dinero, las cuales deberán ser canceladas por el demandado en un término de cinco (5) días.

- a) Por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS (\$4.801.290) por concepto de aumentos anuales de la cuota alimentaria no cancelados desde el año 2012 al 2021 de conformidad con el IPC.
- b) Por la suma de SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$773.269) por concepto de cuotas de alimentos adeudadas correspondientes a los meses de julio, agosto y septiembre de 2021.
- c) Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, causados desde el día que se hizo exigible la obligación hasta que se haga efectivo el pago total.

**2º** Dese traslado de la demanda al demandado por el término de diez días. Para efectos de notificar al demandado el presente proveído, dese aplicación a lo previsto en los artículos 290, 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2.020.

**3º** Dese a la presente demanda el trámite consagrado en el Libro Tercero, Sección Segunda Título Único del C.G.P., y demás normas concordantes.

**4º** Teniendo en cuenta que la demanda fue enviada por mensaje de datos – archivo PDF - al correo electrónico institucional [j01prmcordoba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmcordoba@cendoj.ramajudicial.gov.co) y no se hace entrega física del documento original de la demanda y demás anexos, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea necesario en el proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**NELSON ALVAREZ CHAVEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Nelson Javier Alvarez Chavez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Cordoba - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1e097fb0904521f025b9f2ec8a91f7062c16a8b107b40a8b63a1f21de9152af**

Documento generado en 10/11/2021 06:15:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>